

OM-02-2022

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su numeral 1, que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizan el cumplimiento;

Que, el artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.
2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.
3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.
4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.
5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación;

Que, el Artículo 61 de la Constitución, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos
2. Participar en los asuntos de interés público
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa
4. Ser consultados
5. Fiscalizar los actos del poder público, entre otros,

1

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República señala sobre la organización colectiva que "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República dice: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias



se ejerce para: 1- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2-Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.-Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales, en tanto que el Art. 253 de la Norma Suprema determina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora otros principios a los existentes, que van en el orden de; igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad;

Que, el art. 101 de la Constitución y artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, instituyen el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de instituir la silla vacía en las sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

Que, el art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) literal g) establece lo siguiente: Participación ciudadana. - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley" acorde a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades...";

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que "El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social ";

Que, el artículo 54 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé como una función del gobierno municipal: "implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal" En tanto que el artículo 304 dispone que "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias"

Que, el artículo 215 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que " El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes

regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía. El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior";

Que, el artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que " Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente";

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que " La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley";

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regule por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias";

3

Que, el Art. 311 del COOTAD y en concordancia con el Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, las mismas que establecen la existencia de la Silla Vacía en las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que son públicas, y será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su Art. 13 determina que "El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley";

Que, el Código Orgánico para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en su Artículo 26, sobre la Articulación de la planificación en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; indica que: "La formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, cantonales, parroquiales y de las circunscripciones territoriales indígenas deberán hacerlo de manera articulada con el Plan Integral para la Amazonia y la Planificación Nacional";

Que, Código Orgánico para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en el Artículo 68, de la participación ciudadana, determina que: "Los fondos de la presente ley deberán ser asignados sobre la base de procesos participativos, de conformidad a lo



establecido en la ley sobre la materia”. Y el Artículo 69 del Control Social, establece que: “Todos los niveles de gobierno, incluirán en sus procesos de rendición de cuentas, de forma específica y diferenciada, el destino de los fondos provenientes de esta Ley”;

Que, el Art. 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: “El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior”;

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: De las audiencias públicas. - Se denomina audiencia pública a la instancia de participación habilitada por la autoridad responsable, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno. Las audiencias públicas serán convocadas obligatoriamente, en todos los niveles de gobierno;

Que, el Art. 77.- de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que.- en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados.- Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones;

Que, el Art. 78.- de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que.- Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías;

Que, el Art. 79.- de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que. - Los observatorios se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflicto de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas;

Que, el Art. 80.- de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que. - Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva; y,

Que, el Art. 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo estipula que el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.

En uso de las facultades conferidas en el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE

La ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
FINALIDAD, ÁMBITO Y OBJETIVOS, DEBERES DEL GAD MUNICIPAL, DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA**

Art. 1. Finalidad. - La presente ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

Art. 2. Ámbito de Aplicación. - La presente ordenanza regula las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social en todo el territorio del Cantón Francisco de Orellana, garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas conforme a los principios de: igualdad, ética laica, autonomía social, complementariedad, subsidiariedad, transparencia, publicidad, oportunidad, participación, democratización, corresponsabilidad, integridad, imparcialidad, independencia, interculturalidad, diversidad, deliberación pública, eficiencia y eficacia.

Art. 3. Objetivos del Sistema de Participación. - El Sistema de Participación se encuentra orientado a la participación individual y colectiva de los ciudadanos y las ciudadanas, que en forma protagónica tienen derecho a participar en las decisiones del Concejo Municipal, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en esta ordenanza se establezcan, para la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones para elaborar los planes de desarrollo local, de las políticas públicas municipales, y de los principales ejes de la acción municipal;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Fortalecer la construcción de presupuestos participativos de los gobiernos que guardarán relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo cantonal y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
- d) Participar en la definición de políticas públicas;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario.
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

Art. 4. Principios. - La participación se orientará por los principios señalados en los artículos 95 de la constitución 302 del COOTAD y el artículo 4 de la LOPCCS.

Art. 5. Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana. - Son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana, entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a) Implementar el sistema de participación ciudadana y control social en el cantón como ejercicio de su función de conformidad a la constitución de la república y a la ley;
- b) Garantizar, y promover la participación ciudadana individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en esta ordenanza;
- c) Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía del cantón; conforme a la guía de Rendición de Cuentas expedida por el CPCCS;
- d) Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que se genera y maneja la municipalidad;
- e) Garantizar, y promoverlos los enfoques de igualdad de género, pueblos y nacionalidades, intergeneracional, discapacidades y movilidad humana para la participación ciudadana individual o colectiva; y,
- f) Implementar la función de participación ciudadana y control social conforme al artículo 29 del COOTAD.

Art. 6. Derechos de la Ciudadanía. - Son derechos de los ciudadanos, entre otros que establezca la Ley, los siguientes:

- a) Participar de manera protagónica en, la toma de decisiones, planificación, la gestión de la política y asuntos públicos y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón; y, de las personas naturales y jurídicas que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes del Estado Ecuatoriano;
- b) Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana sobre la gestión pública, en forma clara y oportuna, de acuerdo con lo que establece la LOTAIP;
- c) Conocer de las decisiones municipales que incidan en el desarrollo local;
- d) Ser informado permanentemente de la gestión desarrollado por los distintos actores que forman parte del sistema de participación en el territorio cantonal, a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la ley y la Constitución;
- e) Fiscalizar los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana; y,
- f) Participar en las asambleas ciudadanas y en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta ordenanza.

Art. 7. Deberes de la Ciudadanía. - Son deberes de las ciudadanas y ciudadanos, entre otros que determine la Ley, los siguientes:

- a) Acatar y cumplir la constitución, la ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente;
- b) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- c) Promover la equidad, igualdad y la unidad en la diversidad y en las relaciones interculturales;
- d) Respetar, reconocer y promover las diferentes etnias, nacionalidades sociales, generacionales, de género y la orientación e idoneidad sexual;



- e) Cumplir con las funciones de representación organizacional, asociativa, comunitaria, sectorial o municipal, para la cual haya sido designado/a;
- f) Aportar y colaborar con la gestión municipal en todas sus competencias; y,
- g) Participar en la vida política, cívica y comunitaria del cantón, de manera honesta y transparente.

TÍTULO II DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I DE LA CONFORMACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO PARA SER MIEMBRO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 8. Del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana.- El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana es el conjunto de mecanismos de participación establecidos en la presente ordenanza, que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales, para organizar y coordinar la participación ciudadana en la gestión pública en el Gobierno Autonomo Descentralizado Francisco de Orellana y su conformación se realizará conforme los mecanismos establecidos en este cuerpo legal para cada uno de ellos.

CAPÍTULO II DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DE LAS INSTANCIAS Y MECANISMOS

Art. 9. Instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana (SCPC) y Control Social. - Son instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes:

1. Asamblea Cantonal;
2. Consejo de Planificación Cantonal;
3. Silla vacía;
4. Mecanismo de rendición de cuentas;
5. Veedurías Ciudadanas; y,
6. Otros mecanismos de participación ciudadana y control social.

SECCIÓN I DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 10. La Asamblea Cantonal. - De conformidad al artículo 304 del COOTAD, se establece a la Asamblea Cantonal como máxima instancia de decisión del sistema de participación ciudadana en el cantón Francisco de Orellana, para incidir en las políticas públicas locales, la prestación de servicios y en general en toda la gestión territorial del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Art. 11. Integración. - Los integrantes de la Asamblea Cantonal no percibirán dietas, honorarios o cualquier forma de retribución; estará integrada de la siguiente manera:

1. El alcalde o alcaldesa o su delegado que la presidirá, y tendrá voto dirimente;



2. Dos concejales/as designados por el Concejo Municipal;
3. Un delegado/a de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales del cantón Francisco de Orellana;
4. Un representante designado por el Consejo cantonal de Protección de Derechos del cantón Francisco de Orellana;
5. Dos directores del Gobierno Autonomo descentralizado Municipal Francisco de Orellana, designados por el alcalde/sa;
6. Dos representantes designados por el consejo de planificación cantonal, que no sean miembros natos de la Asamblea Cantonal;
7. Dos representantes designados por la asamblea local ciudadana del cantón Francisco de Orellana;
8. Un representante designado por la Federación de Barrios del cantón Francisco de Orellana;
9. Un representante de los grupos de atención prioritaria, designado por las organizaciones legalmente constituidas en el cantón Francisco de Orellana;
10. Un representante de las organizaciones de mujeres, designado por las organizaciones legalmente constituidas en el cantón Francisco de Orellana;
11. Un representante de los gremios profesionales, designado por las organizaciones legalmente constituidas en el cantón Francisco de Orellana;
12. Un representante de las nacionalidades, designado por las organizaciones legalmente constituidas en el cantón Francisco de Orellana; y,
13. Tres Delegados/das institucionales del nivel sectorial dependiente, que serán designados por el representante del ejecutivo en la provincia de Orellana; quienes participan con voz, pero sin voto en sus decisiones.

Cada miembro de la Asamblea Cantonal tendrá derecho a un solo voto, excepto el alcalde que tendrá voto dirimente en caso de empate. La asamblea se realizará de manera pública, donde los ciudadanos podrán participar en la deliberación, con voz, pero sin voto.

8

El secretario del concejo municipal actuara como secretario en las sesiones de la Asamblea Cantonal. Tendrá entre sus funciones de constatar el existe quórum, elaborar y suscribir en conjunto con el presidente las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal.

Art. 12. Presidente/a de la Asamblea. - El Alcalde/sa del Cantón será la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, quien la presidirá, y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea Cantonal, que será un espacio para la deliberación pública entre ciudadanos, para de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión pública; su voto será dirimente. En caso de no poder asistir la máxima autoridad, hará la respectiva delegación para que presida la Asamblea Cantonal; igualmente, una vez instalada la sesión podrá dejar encargando la misma, a un concejal o funcionario del GAD Municipal.

Art. 13. Funciones de la Asamblea Cantonal. - Además de las funciones contempladas en las leyes vigentes tendrán las siguientes:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;



- c) Participar en la elaboración de presupuestos participativos, proporcionando las prioridades, los objetivos, líneas de acción y metas del desarrollo al GAD municipal, en coherencia con los objetivos y metas para la ejecución de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- d) Conocer el anteproyecto de presupuesto municipal hasta el 30 de octubre de cada ejercicio fiscal, elaborado participativamente, y emitir la resolución de conformidad, que deberá ser adjuntada en el proyecto enviado al concejo municipal.
- e) Participar en la definición de políticas públicas;
- f) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;
- g) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- h) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;
- i) Discutir la problemática local, tomar resoluciones y asumir la defensa de los intereses del cantón cuando estos pretendan ser menoscabados por cualquier autoridad ya sea nacional, provincial, local o extranjera
- j) Definir e impulsar las prioridades o lineamientos para la formación ciudadana en el cantón Francisco de Orellana;
- k) Definir los lineamientos del acceso a la información de las instituciones públicas;
- l) Conocer las resoluciones y fomentar la interrelación entre las asambleas de los otros niveles territoriales, asambleas rurales, asambleas ciudadanas, consejos consultivos; y,
- m) Elegir de fuera de su seno a los representantes ciudadanos al consejo cantonal de planificación, según la localización geográfica y componente de inclusión de los grupos de atención prioritaria, conservando la equidad de género e interculturalidad.

Art. 14. Sede y Convocatoria. - La Asamblea Cantonal tendrá su sede en la cabecera cantonal y se la realizará de manera pública en cualquier parte de la circunscripción territorial del cantón, previa convocatoria realizada por el alcalde/sa, cuando se requiera para el cumplimiento de sus finalidades. La convocatoria deberá realizarse por lo menos con 1 día de anticipación y se acompañará la documentación adjunta referente a los temas a ser tratados en la sesión convocada, cuya convocatoria podrá realizarse en forma electrónica a través de los correos electrónicos designados o de forma física.

Quando por cualquier circunstancia no sea posible reunirse de forma presencial, podrá realizarse la sesión por medios telemáticos, para lo cual se adjuntará a la convocatoria los enlaces y facilidades para acceder a la sesión convocada.

Art. 15. De las Sesiones. - La Asamblea Cantonal sesionará según la convocatoria del presidente, o a petición de por lo menos el cincuenta por ciento de sus integrantes, cuando existan asuntos que deban ser tratados por la Asamblea Cantonal.

Las decisiones de la Asamblea Cantonal se realizarán mediante votación nominal, previa moción de alguno de sus miembros y calificación por parte del presidente y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el presidente. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

Las resoluciones se considerarán aprobadas o negadas con el voto de la mayoría simple de sus miembros.

Art. 16. Del Quórum. - El quórum para que se reúna la Asamblea Cantonal, será la mitad más uno de sus integrantes legal y debidamente acreditados. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

En caso que no exista quorum se podrá iniciar la sesión con los miembros presentes una hora después de la convocatoria realizada, siempre y cuando se haga constar este particular en la convocatoria respectiva.

Art. 17. De la participación de los técnicos municipales. - De considerarlo necesario el alcalde/sa dispondrá que técnicos municipales participen en las sesiones, a fin de orientar el análisis y discusión en forma técnica o jurídica, para dar informes o explicar lo que las ciudadanas y ciudadanos requieran, quienes participarán solo de forma informativa.

SECCIÓN III

DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL

Art. 18. Creación. - Créese el Consejo de Planificación Cantonal de Francisco de Orellana como órgano de consulta, seguimiento, aprobación, actualización, verificación y evaluación en los procesos participativos de planificación del desarrollo, del ordenamiento territorial, del control y uso del suelo urbano y rural, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

Art. 19. Integración. - El Consejo de Planificación Cantonal de Francisco de Orellana, estará integrado de la siguiente manera:

1. El alcalde/sa, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un representante del legislativo local, designado por el seno del Concejo Municipal;
3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;
4. Dos representantes delegados por la Asamblea Cantonal;
5. Un representante designado por la asamblea local ciudadana del cantón Francisco de Orellana; y,
6. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, designado por los representantes de todas las parroquias rurales del cantón.

El presidente designará de entre sus miembros o de fuera de su seno un secretario Ad hoc quien levantará y suscribirá en conjunto con el presidente las actas respectivas y las resoluciones que correspondan.

Art. 20. Designación de los integrantes. - El concejo municipal designará en su primera sesión, de entre sus miembros al representante ante el consejo de planificación cantonal. Los servidores del GAD Municipal respectivos, serán miembros durante todo el período administrativo del/a alcalde/sa y mientras ejerzan sus funciones y podrán ser cambiados por decisión del/a alcalde/sa. Los representantes ciudadanos serán nombrados para un período fijo de dos años, pudiendo ser reelegidos.

El delegado/a de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, será uno de los presidentes de estos organismos, designado/a por los representantes de todas las parroquias de la jurisdicción cantonal, para un período fijo de dos años y no podrá ser reelegido durante en el mismo período de funciones administrativas.

Cuando por cualquier circunstancia, los miembros del consejo de planificación cantonal no puedan asistir a las sesiones convocadas, podrán delegar por escrito a otro ciudadano en el caso de los representantes ciudadanos, en el caso de los representantes de las juntas parroquiales rurales a otro presidente de junta parroquial y en caso de los servidores municipales, podrán delegar a otro servidor a su cargo.

En caso de ausencia a dos sesiones consecutivas, se solicitará a los cuerpos colegiados nominadores, designen a otro representante, para el periodo que faltare por culminar.

Art. 21. Funciones del consejo de planificación cantonal. - Son sus funciones:

- a) Participar en el proceso de formulación o actualización, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación del Concejo Municipal;
- b) Velar por la coherencia y concordancia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón con los Planes de los demás niveles de Gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo, y lo que indica la planificación integral amazónica;
- c) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- d) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen en los objetivos de planificación del desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación o actualización, aprobación, y gestión del plan, quienes se reunieran tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentales que servirán para la formulación del plan;
- e) Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivo;
- f) Conocer los informes de actualización, aprobación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial presentados por el Director de Desarrollo, Cooperación y Proyectos;
- g) Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal;
- h) Emitir resoluciones sobre las prioridades estratégicas del desarrollo y ordenamiento territorial, de acuerdo a lo que indica el artículo 26 del COPLAFIP. Y autorizar mediante resolución al inicio de cada administración local o cuando se elabore un nuevo Plan de Desarrollo Nacional, la actualización del plan de desarrollo. La elaboración o actualización del Plan de Ordenamiento Territorial se hará según el mandato legal; y,
- i) Los mandatos que por ley se disponga, además de los de la Asamblea Cantonal.

Art. 22. Atribuciones del presidente del consejo de planificación cantonal. -Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones y suscribir conjuntamente con el Secretario o Secretaria del Consejo;

- c) Formular el orden del día de las sesiones; y
- d) Someter los asuntos aprobados por el Consejo de Planificación a consideración del Concejo Municipal o a la Asamblea Cantonal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones;
- e) Designar al secretario del Consejo de Planificación de fuera de su seno y suscribir acuerdos y resoluciones del Consejo de Planificación, conjuntamente con el secretario.

Art. 23. Deberes y atribuciones de los integrantes del consejo de planificación cantonal.- Son deberes y atribuciones de los integrantes del Consejo los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo;
- b) Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare
- c) Consignar su voto en las sesiones; y,
- d) Las demás establecidas por la Ley y esta ordenanza.

Los integrantes del Concejo Cantonal de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo. En el marco de la planificación y evaluación se realizará un mínimo de dos sesiones por año.

Art. 24. De las Sesiones. – El consejo de planificación cantonal sesionará según la convocatoria del presidente, o a petición de por lo menos el cincuenta por ciento de sus integrantes, cuando existan asuntos que deban ser tratados por el consejo de planificación cantonal.

Las decisiones del consejo de planificación cantonal se realizarán mediante votación nominal, previa moción de alguno de sus miembros y calificación por parte del presidente y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el presidente. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

12

Las resoluciones se considerarán aprobadas o negadas con el voto de la mayoría simple de sus miembros.

Art. 25. Del Quórum. - El quórum para que se reúna el consejo de planificación cantonal, será la mitad más uno de sus integrantes legal y debidamente acreditados. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

En caso que no exista quorum se podrá iniciar la sesión con los miembros presentes una hora después de la convocatoria realizada, siempre y cuando se haga constar este particular en la convocatoria respectiva.

Art. 26. De la participación de los técnicos municipales. - De considerarlo necesario el alcalde/sa dispondrá que técnicos municipales participen en las sesiones, a fin de orientar el análisis y discusión en forma técnica o jurídica, para dar informes o explicar lo que las ciudadanas y ciudadanos requieran, quienes participarán solo de forma informativa.

CAPÍTULO III

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

SECCIÓN I



DE LA SILLA VACÍA

Art. 27. De la silla vacía. - Las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones.

Art. 28. Mecanismo de participación en la silla vacía. - Todos los ciudadanos/as residentes del cantón Francisco de Orellana, de forma individual o colectiva que deseen ocupar la silla vacía, deberán solicitarlo por escrito al alcalde/sa hasta con un día, previo a la realización de la sesión de concejo municipal, indicando el tema de interés a tratar, en función de los temas propuestos en la respectiva convocatoria a sesión de concejo municipal realizada por el alcalde/sa.

Para acreditar su participación deberá adjuntar copia de cedula, certificado de votación, señalar correo electrónico para notificaciones y acreditación de la respectiva organización en caso de participar en representación de organizaciones de hecho o derecho.

Para determinar la residencia en el cantón Francisco de Orellana, se considera a los que han nacido en el cantón, hayan residido por lo menos seis años, hayan sido empadronados en los últimos 3 procesos electorales o poseen un bien inmueble en el cantón Francisco de Orellana.

No serán acreditados para participar en la silla vacía, los funcionarios públicos vinculados directamente con la temática a tratar, las personas calificadas como candidatos a elecciones mientras dure el proceso electoral, proveedores del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana cuando se trate de temas vinculados a los mismos y personas que no estén en goce de los derechos ciudadanos.

Art. 29. Requisitos. -Para la acreditación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida a la Máxima Autoridad, suscrita y firmada con el nombre de la o el aspirante, con al menos un día de anticipación;
- b) Copia de la cédula y papeleta de votación;
- c) Especificar domicilio, número telefónico y correo electrónico.
- d) Acreditar mediante carta certificada la vocería de la organización ciudadana a la que representará, si este fuera el caso; y,
- e) Que el tema a tratar sea uno de los que van a ser conocidos por el concejo municipal. No se tomará en cuenta solicitudes que tengan como finalidad incorporar en el orden del día temas que no están considerados para conocimiento del concejo municipal.

Art. 30. De la ciudadana o ciudadano que ocupará la Silla Vacía. - Cuando exista más de un aspirante por tema o punto de la sesión el mecanismo de selección será el siguiente:

- a) Serán las y los peticionarios quienes designen libremente, quien los represente y ocupe la silla vacía, para cuyo efecto el secretario del concejo municipal notificará a los peticionarios que designen un representante para que haga uso de la silla vacía;
- b) En caso de no llegar a un acuerdo o ante la falta de respuesta, el secretario del concejo municipal realizará un sorteo entre los aspirantes, con la presencia de dos testigos y mediante sorteo se designará el ocupante a la silla vacía. El secretario del concejo municipal sentará razon con la firma de los testigos del sorteo realizado y notificará al peticionario sorteado para que asista a la respectiva sesión de concejo municipal y haga uso de la silla vacía.

La participación en la silla vacía de los ciudadanos/as será difundida a través de la página web y medios institucionales.

Art. 31. La intervención del ocupante de la silla vacía. - El ocupante de la silla vacía actuará como un miembro del concejo municipal con voz y voto y deberá conservar el más alto respeto a la investidura del señor alcalde/sa y concejales. No se justificarán la rusticidad para tolerar atropellos a la dignidad, el irrespeto o vocabulario vulgar que atente a la dignidad humana y en caso grave, será expulsado de la sesión por disposición del alcalde/sa por cualquier falta a las buenas costumbres, respeto o vocabulario vulgar.

En caso de ser expulsado de la sala de las sesiones, se hará constar en el acta y se notificará a la organización social que representa a fin de que se tomen los correctivos necesarios, dentro de su organización social o al grupo social que represente. Su asistencia no será considerada para determinar el quorum reglamentario.

El ocupante de la Silla Vacía, hará uso de este espacio únicamente en el tema o punto del orden del día para el cual solicitó participa y se incorporará a la mesa del concejo municipal cuando se vaya a tratar el punto en el orden del día para el que está acreditado. Su intervención cumplirá estrictamente lo establecido en el Artículo 311 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 32. De la promoción de los temas. - Para garantizar el ejercicio del derecho de participación en los temas a tratarse, todas las convocatorias a sesiones del concejo municipal, serán difundidas masivamente, colocado en el sitio web institucional, radio, televisión y redes sociales del GAD. Municipal. Para el cumplimiento de esta disposición el secretario general remitirá electrónicamente la convocatoria a los miembros del concejo municipal con copia a la Dirección de Comunicación y Participación Ciudadana o quien hiciere sus veces, para que publique la convocatoria por los medios determinados en esta ordenanza.

14

Para facilitar la participación ciudadana en la silla vacía, se publicarán en la página web municipal, las propuestas de ordenanza y las ordenanzas aprobadas en primera instancia. Igualmente, se trabajará en una inscripción electrónica o digital, para las personas que deseen participar en la silla vacía en el tratamiento de las ordenanzas municipales.

Art. 33. De las resoluciones de la Silla Vacía. - Los resultados alcanzados en las sesiones, deberán ser publicitados y difundidos para que la ciudadanía pueda hacer seguimiento. Además, deberá registrarse las acciones realizadas en cada caso y se mantendrá un registro de los pedidos del uso del derecho de la silla vacía, de los aceptados y negados se hará público el nombre de la ciudadana o ciudadano quien ocupó la silla vacía, así como de su postura en la sesión de concejo.

Existirá en el sitio Web Municipal un link de la Silla Vacía donde se publicará esta información y el acta de sesión de Concejo Municipal, como medio de verificación de la participación de la ciudadanía.

Art. 34. De la promoción y publicidad de la participación en la silla vacía. – La Dirección de Comunicación y Participación Ciudadana, una o dos veces al año, tendrá que realizar promoción sobre la silla vacía para incentivar la participación ciudadana, ya sea por medio de la medios comunicacionales, redes sociales o página web.

SECCIÓN II

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS



Art. 35. Definición de audiencia pública.- Se denomina audiencia pública a la instancia de participación convocada por la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno. Las audiencias públicas tienen la finalidad de atender las peticiones ciudadanas sobre las temáticas específicas determinadas en la convocatoria realizada por el alcalde/sa en respuesta a la petición ciudadana.

Art. 36. Peticiones audiencia pública.- Las personas naturales, personas jurídicas, comunidades, pueblos y nacionalidades podrán solicitar audiencia pública con el alcalde/sa, quien no podrá negarse a convocar a dicha audiencia, siempre y cuando los temas a tratar guarden coherencia con el ejercicio de las competencias municipales o con los problemas existentes en la jurisdicción cantonal. Las audiencias se podrán llevar a cabo en las instalaciones del Gobierno Municipal o en diferentes espacios territoriales dentro de la jurisdicción cantonal, conforme se determine en la respectiva convocatoria realizada por el alcalde/sa.

Art. 37. Convocatoria audiencia pública.- La convocatoria para la audiencia pública se realizará con cinco días de anticipación a la realización de la misma, previa solicitud del peticionario. Para intervenir en la audiencia pública, los interesados deberán acreditarse dentro de los cinco días previos a la audiencia en la oficina en la Coordinación de Cabildeo y Audiencias de alcaldía o través de los medios tecnológicos determinados en la convocatoria, cuya participación debe referirse únicamente a los temas a tratar, determinados en la convocatoria.

Art. 38. Solicitudes y temáticas de la audiencia pública.- La solicitud de audiencia pública deberá ser atendida por la autoridad correspondiente, a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas en temas concernientes a la circunscripción político administrativa del cantón Francisco de Orellana, la ciudadanía podrá solicitar audiencia pública a fin de:

- a) Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
- b) Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
- c) Debatir problemas que afectan a los intereses colectivos.

El Alcalde/sa del cantón, para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar a los funcionarios que considere pertinente.

Art. 39. Contenido de la convocatoria a audiencia pública.- La convocatoria será realizada por la máxima autoridad institucional o su delegado, la misma que contendrá, por lo menos lo siguiente:

- a) Agenda u orden del día
- b) Lugar, fecha y hora de realización de la audiencia
- c) El nombre del Coordinador/a de Cabildeo y Audiencia de la alcaldía, quien hará las veces de secretario/a de la audiencia y contactos para la respectiva acreditación.

Art. 40. Generalidades respecto de la audiencia pública.- La convocatoria a audiencia pública será debidamente difundido por los diferentes medios y mecanismos que aseguren el conocimiento de la ciudadanía en general, así como la metodología de su desarrollo y modalidades de participación.

La participación en la Audiencia Pública es libre y democrática; pueden asistir a ella todos los ciudadanos debidamente identificados. Únicamente aquellas personas que desean hacer uso de la

palabra en la audiencia pública municipal deberán acreditarse de acuerdo al procedimiento establecido en la convocatoria respectiva.

El registro de los asistentes al ingreso del local en el que se realiza la audiencia pública, es obligatorio previa verificación del documento de identidad del ciudadano. Al momento de registrar la asistencia, se podrá entregar una encuesta escrita para que, voluntaria y anónimamente, al final de la audiencia, los asistentes la diligencien con el objeto de evaluar el informe presentado en la audiencia pública y la metodología empleada.

La audiencia pública se iniciará en el lugar y hora previstos en la convocatoria y se desarrollará de acuerdo a la agenda respectiva. La audiencia pública será conducida por el alcalde o su delegado, siguiendo el procedimiento parlamentario regular. El alcalde podrá disponer que los técnicos municipales expongan los avances, logros, dificultades y perspectivas de su gestión, así como las explicaciones referentes a los temas determinados en la convocatoria.

Concluida la exposición del alcalde o técnicos municipales se procederán a la formulación de preguntas por parte de los peticionarios y de los representantes de las organizaciones sociales debidamente acreditados, para lo cual tendrá un tiempo máximo de tres (3) minutos, sin lugar a réplicas, para concluir con las respuestas del alcalde o sus colaboradores. Cuando el carácter técnico especializado de la consulta lo requiera, ésta podrá ser respondida por el servidor que el alcalde designe

No se admitirán intervenciones espontaneas fuera de la lista de acreditados durante la realización de la audiencia. Se registrarán los acuerdos a los que hubiere lugar, luego de las intervenciones. Toda acción que afecte el normal desarrollo de la audiencia, motivará una exhortación que garantice el orden público. Se contará con los agentes de control municipal y de ser necesario con la fuerza pública. Finalizada la absolución de consultas, se dará por concluida la audiencia pública con la intervención final del alcalde o su delegado, quien dará por clausurado el evento

Se levantará un acta de la audiencia pública dará cuenta, por lo menos de lo siguiente: Número del acta, fecha, orden del día, desarrollo de los puntos con un resumen de las intervenciones, acuerdos alcanzados, Firma del alcalde o su delegado y el secretario/a de la audiencia pública. El acta será publicada en la página WEB institucional y se dispondrá las acciones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos establecidos en la audiencia pública, cuyos resultados serán comunicados a los peticionarios de la audiencia.

SECCIÓN III DE LOS CABILDOS POPULARES

Art. 41. Concepto cabildo popular. - Se denomina Cabildo Popular a la instancia de participación colectiva cantonal para realizar sesiones públicas, con convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local.

Por su carácter consultivo, el cabildo popular no podrá adoptar decisiones. Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo, no obstante, el gobierno municipal tendrá la obligación de valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes.

Los miembros del concejo municipal podrán solicitar a los interesados, instituciones relacionadas o técnicos que hayan participado o no en cualquier tema puesto a consideración del concejo municipal,



que den su opinión, la cual tendrá el carácter de consultiva y no será vinculante para la toma de decisiones. Solo se podrá consultar máximo a 2 personas por cada tema requerido

Art. 42. Convocatoria. - La convocatoria a los cabildos populares, deberá efectuarlo la Máxima Autoridad del GAD Municipal y será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a ser aplicado, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuaré el cabildo abierto y se informará de los funcionarios públicos que estarán presentes. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo popular o abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva.

SECCIÓN IV DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 43. Consejos consultivos. - Son mecanismos que se limitan a una función de tipo consultiva y asesoramiento sobre las acciones del gobierno local y acciones de fondos públicos en programas y proyectos, compuesto por ciudadanos y ciudadanas en el goce de sus derechos, o por organizaciones civiles lícitas que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Estos espacios están constituidos por personas, organizaciones, colectivos, con conocimientos y formación profesional especializada, y de notable experiencia, cuyo objeto se orienta a brindar asesoramiento en temas diversos ligados a la gestión municipal, o a temas de interés público y de trascendencia colectiva.

Tienen potestad para realizar la convocatoria en cualquier instante, la autoridad municipal por iniciativa propia; o por petición de las unidades básicas de participación ciudadana y las organizaciones sociales o por disposición de las instancias del Sistema de Participación Ciudadana. Para su operatividad, los consejos consultivos podrían integrarse, generalmente con la participación de un mínimo de tres miembros o más. Sin embargo; de justificarse o de haber una respuesta masiva de expertos a la convocatoria, ligados a una problemática de incidencia colectiva de la población de la jurisdicción cantonal; se podrá integrar los consejos consultivos con un mayor número, que serán calificados por alcaldía o la instancia que nombre la máxima autoridad municipal.

Art. 44. Tiempo de funcionamiento y requisitos de los miembros de los Consejos Consultivos.- Los Consejos Consultivos podrán funcionar por el tiempo que sea necesario, razón por la que su vigencia puede ser variable. Las opiniones, criterios y más ponencias que surjan como resultado de las consultas, deberán ser motivados en fundamentos demostrables, y expresados en lo posible, en terminología accesible y /o entendible, para el común de los ciudadanos. Para considerar a los integrantes de los consejos consultivos, se requerirá principalmente, los siguientes requisitos:

- a) Conocimiento, habilidades y formación profesional en la temática o tema del consejo.
- b) Disposición expresa a colaborar con sus conocimientos o experticias.
- c) No tener conflictos de intereses y no ser funcionario público del GAD municipal.

En casos de que intervengan académicos o docentes designados por las universidades locales y nacionales, estos también deben justificar los requisitos exigidos a los integrantes del Consejo Consultivo.

Art. 45. Consejos consultivos de los grupos de atención prioritaria. – Tienen los mismos fines y propósitos que cualquier consejo consultivo, sin embargo, por cuestiones de representación de estos grupos de atención prioritaria, los mismos pueden ser integrados por organizaciones de hecho y derecho de los grupos de atención prioritaria, instituciones públicas y privadas encargadas de la competencia de atención a los grupos de atención prioritaria, sean de manera exclusiva o



concurrente, y serán promovidos y se registrarán por normativa interna creada para el efecto, por el Consejo de Protección de Derechos del cantón Francisco de Orellana.

SECCIÓN V DE LA CONSULTA PREVIA

Art. 46. Consulta previa. - Se lo reconoce como un derecho colectivo y de carácter público en el cantón, sobre temáticas de colectivos sociales y afectaciones al ambiente. El mismo que se empleará previamente si existen decisiones administrativas, legislativas, obras sociales, proyectos públicos o privados y acciones de carácter público o privado que afecten a los derechos colectivos y sistemas de vida de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano o montubio. Y sobre posibles afectaciones ambientales de proyectos cantonales. La misma que se registrará de acuerdo a lo que indican las leyes internacionales, nacionales y disposiciones jurídicas locales.

Este tipo de consulta debería ser aplicado en los procesos de autorización, para la explotación de materiales áridos, almacenamiento y depósito de residuos sólidos y pétreos y otras actividades antrópicas que podrían afectar los derechos de la naturaleza y los derechos colectivos singularizados en el Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana debe valorar la opinión de la comunidad, enmarcándose en los criterios determinados por la Ley y los Convenios y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos. Por tratarse de una figura especial que se caracteriza por elementos y procedimientos que están contemplados en una serie de disposiciones del marco jurídico ecuatoriano; para su ejercicio, se observará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Leyes Orgánicas, leyes ordinarias y especiales; y, más normas aplicables.

18

Art. 47. Valoración.- Si de los referidos procesos de consulta deriva una oposición mayoritaria de la comunidad consultada, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptado por el concejo municipal, mediante resolución debidamente argumentada y motivada. Si la decisión del Concejo Municipal es la ejecución, en la misma resolución deberá establecer parámetros que minimicen el impacto sobre las comunidades y los ecosistemas; además, deberá prever métodos de mitigación, compensación y reparación de los daños, así como, de ser posible, integrar laboralmente a los miembros de la comunidad afectada, en los proyectos respectivos, siempre que exista disponibilidad de contar con mano de obra calificada y no calificada.

Art. 48. Consulta previa en áreas de influencia y zona donde se localizan de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario. – La consulta previa en el área de influencia de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario se registrará por las normas internacionales generadas para tal situación o la normativa de la Naciones Unidas y/o organismos de derechos humanos, principalmente, especializados en pueblos indígenas en aislamiento voluntario. En los territorios señalados por el Estado como área de localización y residencia de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, no se realizará la consulta previa y se registrará por la normativa de la Naciones Unidas y/o organismos de derechos humanos, ni tampoco se autorizará actividades extractivas o de explotación de los recursos naturales.

SECCIÓN VI DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA

Art. 49. Iniciativa Popular Normativa.- Se garantiza su ejercicio con el objeto de hacer propuestas orientadas a crear, reformar o derogar normas jurídicas, es decir ordenanzas, ante el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana. Se la



considera como un derecho de participación, dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. La iniciativa puede provenir de las ciudadanas y ciudadanos que se encuentren en goce de sus derechos políticos; y, de las organizaciones sociales.

La propuesta normativa deberá acompañar un respaldo mínimo de cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas o empadronadas en el registro electoral correspondiente a la jurisdicción del cantón Francisco de Orellana, como una manera de legitimación ciudadana. La temática o asunto de la iniciativa popular normativa está impedida de referirse o involucrar la creación, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del Ecuador.

Las personas que han realizado la propuesta, podrán participar en el debate y socialización de la normativa, así como solicitar la silla vacía en caso de aprobación de la misma, tanto para la primera, como para la segunda y definitiva instancia en Concejo Municipal.

El concejo cantonal, tendrán un plazo de seis meses o ciento ochenta días, para conocer y tratar la propuesta; de no hacerlo, la propuesta normativa de iniciativa ciudadana, entrará en vigencia. En cuanto se refiere a los requisitos, admisibilidad y tramitación de la iniciativa popular normativa, se procederá conforme se dispone en los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO IV MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PLANIFICACION PRESUPUESTARIA

SECCIÓN I DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

19

Art. 50. Presupuesto Participativo. - Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto del presupuesto municipal, de acuerdo a los mecanismos establecidos en la presente ordenanza.

Considérese a todo el presupuesto municipal para un periodo fiscal como participativo, siendo su potestad definirlo por componentes específicos de acuerdo al modelo de gestión establecido por la máxima autoridad institucional, quien podrá definir directrices mediante resolución administrativa expedida previo al inicio de la planificación presupuestaria de cada año.

Para efectos de la construcción del presupuesto participativo, considérese como insumos ineludibles, el plan de trabajo de la autoridad electa, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Integral de la Amazonía y las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Art. 51. Lineamientos Básicos del Presupuesto Participativo. - La realización y ejecución del presupuesto participativo considera los siguientes lineamientos básicos:

1. Contribuir al ejercicio de los derechos de participación ciudadana.
2. Aportar a la construcción de un presupuesto participativo solidario y sostenible; y, la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo.
3. Promover el equilibrio territorial que garantice los beneficios de la intervención pública.



4. Regirse por los principios sujeción a la planificación del desarrollo y del territorio, que genere sostenibilidad territorial, equitativo intergeneracional y por género, no discriminador, transparente y participativo
5. Realizar el monitoreo y evaluación ciudadana e institucional.

Art. 52. Obligatoriedad del presupuesto participativo y articulación al Plan de Desarrollo.

- El GAD Municipal todos los años elabora el presupuesto participativo articulado al plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente, de acuerdo al mecanismo establecido en la presente ordenanza.

La discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán por componentes o mesas temáticas establecidas por los respectivos sistemas que son parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal, se realizarán con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas y delegados de las unidades básicas de participación, comunidades, comunas, recintos, barrios, parroquias urbanas y rurales, que son parte de la Asamblea Cantonal y de la Asamblea Ciudadana Local. Las mesas temáticas pueden establecer su propio reglamento para la distribución de fondos a programas y proyectos del plan de desarrollo, considerando la solidaridad y la reducción de la pobreza por necesidades básicas insatisfechas, incluso ligada al déficit de servicios públicos y sociales establecidos en el Plan de Uso y Gestión del Suelo cantonal.

El seguimiento de la ejecución presupuestaria se realizará durante todo el ejercicio del año fiscal. Las autoridades y servidores/as del ejecutivo de cada nivel de gobierno coordinarán el proceso de presupuesto participativo correspondiente. La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades de los planes de desarrollo para propiciar la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera del gobierno local respectivo.

SECCIÓN II ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ANUAL

Art. 53. Procedimiento para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto participativo. - Para la elaboración del presupuesto participativo anual, se considera la elaboración de una propia reglamentación y cronograma mediante resolución anual aprobada por la Máxima Autoridad del GAD Municipal.

Sin embargo, el procedimiento general estipulado es:

1. Convocatoria, cronograma e inicio del proceso para el debate y deliberación pública la realiza la Máxima Autoridad del GAD municipal, de acuerdo a como lo indica el COOTAD, realizada hasta el ultimo día de marzo de cada año;
2. Socialización, difusión y promoción informativa del presupuesto participativo a la Asamblea Ciudadana Local o Asamblea Cantonal, de las obras, programas y proyectos anual del PDyOT cantonal vigente;
3. Construcción de los planes operativos anuales por parte de las áreas del GAD municipal;
4. Priorización de las obras, programas y proyectos por las instancias de participación ciudadana, demandas ciudadanas del territorio y/o mesas de trabajo del PDyOT cantonal;
5. Socialización del anteproyecto presupuestario ante la ciudadanía;
6. Socialización, aprobación y emisión de resolución favorable asamblea cantonal a las prioridades estratégicas de desarrollo, por las prioridades estratégicas de desarrollo se entenderán a la visión, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse;

7. Aprobación del proyecto definitivo de presupuesto por el concejo municipal;
8. Presentación del presupuesto definitivo aprobado a la asamblea ciudadana local o asamblea cantonal;
9. Ejecución del presupuesto participativo anual institucional por parte de las direcciones involucradas y encargadas de la ejecución del PDyOT cantonal;
10. Vigilancia y seguimiento ciudadano de la ejecución operativa y presupuestario del presupuesto; y,
11. Seguimiento y evaluación institucional del presupuesto general, presupuesto participativo y plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial cantonal vigente.

Art. 54. Plazos de los procedimientos de elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto participativo. - Los plazos considerados de preferencia se encontrarán en la resolución anual creada para la aprobación y ejecución del presupuesto participativo. En caso de no realizar resolución, se considera los siguientes plazos, que están en el COOTAD:

1. Inicio del presupuesto participativo, socialización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal, desde el 1 de mayo de cada año. Especialmente, entre los miembros de las mesas temáticas o componentes: biofísico, sociocultural, económico, asentamientos humanos, movilidad, energía y conectividad y político institucional y participación ciudadana;
2. Estimación provisional de ingresos y gastos y formato de presentación y elaboración de la planificación operativa anual (POA, PAC, PAI, perfil de programa y proyecto y programa y proyecto definitivo) articulada al PDyOT vigente hasta el 30 de julio de cada año;
3. Cálculo definitivo de los ingresos y gastos hasta el 15 de agosto de cada año;
4. Socialización de las obras, programas y proyectos a la Asamblea Ciudadana Local/Asamblea Cantonal/organizaciones territoriales/mesas de trabajo por sistemas, hasta el 30 de agosto de cada año;
5. Presentación de las obras, programas y proyectos priorizados en acuerdo con la ciudadanía y la planificación operativa por parte de las direcciones, hasta el 10 de septiembre de cada año;
6. Sistematización de la priorización operativa y presupuestaria, hasta el 30 de septiembre de cada año;
7. Preparación del anteproyecto presupuestario anual, hasta el 20 de octubre de cada año;
8. Aprobación del presupuesto participativo y socialización del anteproyecto del presupuesto participativo ante la asamblea cantonal, hasta el 30 de octubre de cada año;
9. Presentación del anteproyecto presupuestario anual, ante concejo municipal, hasta el 31 de octubre de cada año;
10. Análisis de la comisión de presupuesto del concejo municipal del presupuesto anual, hasta el 20 de noviembre de cada año;
11. Aprobación del presupuesto participativo y presupuesto general, por Concejo Municipal, hasta el 10 de diciembre de cada año;
12. Presentación del presupuesto definitivo anual aprobado a la Asamblea Ciudadana Local o Asamblea Cantonal, hasta el 28 de febrero de cada año;
13. Ejecución del presupuesto participativo anual, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año;

14. Acciones de Vigilancia, seguimiento y control ciudadano del presupuesto participativo anual, en función del pedido de la Asamblea Ciudadana Local o Asamblea Cantonal; y,
15. Ejecución del seguimiento semestral y evaluación anual del presupuesto participativo, POA, PAC y PDyOT cantonal.

Art. 55. Seguimiento y evaluación operativa y presupuestaria.- Las direcciones encargadas del seguimiento y evaluación operativa y presupuestaria, de manera anual, realizarán dos o más seguimientos por cuatrimestre o semestre. Y la evaluación anual será el final del año. La evaluación correspondiente deberá ser emitida por cada dirección hasta el 15 de enero de cada año. Y el informe final hasta el 31 de enero, el cual será presentado a la Máxima Autoridad del GAD Municipal.

CAPÍTULO V MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONTROL SOCIAL

SECCIÓN I DEL CONTROL SOCIAL

Art. 56. Control social.- Es un proceso para la sensibilización, formación y acción de los representantes de la sociedad, con el objeto de dar seguimiento, monitorear, evaluar y vigilar el buen manejo de los recursos públicos, consolidar la transparencia y la eficiencia en la gestión de las entidades, autoridades, funcionarios públicos y ciudadanos; que facilita el acceso libre a la información pública de conformidad con la Constitución y la Ley, para ello, además, se generará una democracia electrónica para entregar información, dialogar e interactuar con los ciudadanos y ciudadanas.

En todas las instancias de participación ciudadana se llevarán a cabo acciones de control social. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana garantizará la transparencia de sus acciones y promoverá a la progresiva participación ciudadana en el control social del funcionamiento interno municipal.

SECCIÓN II DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 57. Concepto. - La rendición de cuentas es un proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades, funcionarios y funcionarías que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos o quienes desarrollen actividades de interés público, como en el caso de la gestión pública municipal.

Art. 58. Oportunidad. - Las autoridades electas están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año y al final de la gestión.

Art. 59. Especificidad. - La rendición de cuentas de las autoridades electas se realizará en concordancia con sus funciones del ejecutivo y legislativo municipal, respectivamente, en función de:

- a) Planes de desarrollo y ordenamiento territorial, y sus respectivos programas y proyectos.
- b) Plan de inversión plurianual (cuatro años), Plan operativo anual (presupuesto participativo) o Presupuesto general.

- c) Plan o planes de trabajo formalmente planteados y presentados ante el Consejo Nacional Electoral antes de la campaña electoral para el ejercicio de sus funciones cuando fueren electos, con base en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal.

Art. 60. Modalidades. - La rendición de cuentas de las autoridades cantonales del Ejecutivo y/o Legislativo es parte de un proceso sistemático de presentación de la información a la ciudadanía, sobre su gestión administrativa, teniendo a su alcance las siguientes modalidades:

1. Ante la Asamblea Local Ciudadana;
2. Síntesis informativas de lo programado en los planes y lo realizado, para lo cual se utilizarán los medios masivos (revistas, informes impresos, trípticos, ruedas de prensa, boletines de prensa, espacios contratados en radio o televisión), medios directos (Asambleas Cantonales, Parroquiales, Barriales, Talleres, Reuniones, Foros), medios personalizados (cartas, correos electrónicos, portal electrónico del municipio) y otros medios alternativos;
3. Síntesis informativa del presupuesto aprobado y el presupuesto ejecutado, claramente diferenciado por territorios (barrios, comunidades, juntas parroquiales), temas (infraestructura, equipamiento, servicios), grupos de atención prioritaria (mujeres, población afro ecuatoriana, montubia, indígena, juvenil, adultos mayores, personas con discapacidad, niñez y adolescencia); y,
4. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana brindará las facilidades y recursos necesarios para la implementación de la o las modalidades señaladas, con el fin de difundir y transparentar adecuadamente la información.

Art. 61. Elaboración Anual de la Rendición de Cuentas del GAD Municipal. - La rendición de cuentas anuales se realizará mediante resolución anual emitida por la Máxima Autoridad del GAD Municipal, considerando el marco legal, el reglamento anual de rendición de cuentas establecido por el CPCCS y otras consideraciones importantes, incluirá lo considerado en el Art. 69 sobre rendición de cuentas de la LOPICTEA, La misma tendrá información de los responsables, plazos, metodología, medios de verificación y cualquier información que permita realizar la rendición de cuentas en los plazos establecidos. Y el inicio del proceso siempre será solicitado por la Asamblea Local Ciudadana o la instancia de participación ciudadana correspondiente.

Art. 62. Rendición de Cuentas solicitadas por organizaciones territoriales, mesas de trabajo y organizaciones sociales.- Para la realización de rendición de cuentas de territorios, mesas de trabajo y organizaciones sociales, se hará mediante solicitud dirigida a la Máxima Autoridad, los plazos de impliquen la rendición de cuenta, de preferencia abarcarán el período correspondiente a la administración local, será sobre inversiones realizadas o acuerdos anteriormente establecidos durante el período solicitado.

Art. 63. Acción Pública para Presentar Denuncias. - Cualquier ciudadana o ciudadano podrá presentar denuncias de actos de corrupción siempre que lo haga por escrito, se identifique con nombres y apellidos completos y señale dirección o domicilio; el denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente. Las denuncias recibidas pasarán a conocimiento del alcalde para el trámite respectivo a través del área correspondiente, de cuyo resultado obligatoriamente será notificado el ciudadano denunciante. De existir mérito se remitirá a la Fiscalía General del Estado, Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado o a las delegaciones de la función de Transparencia y Control Social del Estado ecuatoriano para la investigación y sanción si hubiere lugar. Se garantizará la reserva del denunciante de actos de corrupción.

SECCIÓN III DE LAS VEEDURÍAS



Art. 64. Concepto. - Las Veedurías son mecanismos de control social de la gestión de lo público y seguimiento de actividades de las dignidades electas y designadas por la ciudadanía y organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y servidores de las instituciones públicas.

Art. 65. De la creación de los Comités de Veeduría Ciudadana. -Se crean los Comités de Veeduría Ciudadana como mecanismos de participación y control social de carácter temporal, mediante los cuales los ciudadanos ejercerán el derecho constitucional de controlar objetiva e imparcialmente la administración y gestión, previniendo, identificando y/o denunciando irregularidades en el manejo de la gestión y administración del Gobierno Municipal del cantón Francisco de Orellana.

Art. 66. Atribuciones de los comités veeduría ciudadana. - Los comités de veeduría ciudadana conformados para realizar el control social de la actividad municipal tendrán las siguientes atribuciones en el marco del objeto de su conformación:

1. Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad por medio del órgano regular institucional respectivo para cualquier funcionario municipal o persona natural o jurídica que tuviera vinculación con el objeto de la veeduría, así como a interventores, fiscalizadores, auditores, autoridades contratantes y a aquellas personas que tuvieran alguna vinculación con el cumplimiento de los respectivos programas, contratos, proyectos o actividades.
2. Ejercer su función en la municipalidad, sus dependencias u organismos adscritos y sobre particulares que tengan vínculo con la municipalidad en la ejecución de un plan, programa, proyecto, contrato de prestación de un servicio público, o actividad.
3. Vigilar los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público municipal, conocer los planes, proyectos, programas, contratos, actividades, recursos presupuestarios asignados, metas operativas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los planes de acción y cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación.
4. Vigilar que los procesos de contratación se realicen de acuerdo con las normas legales vigentes;
5. Evaluar las obras físicas, los servicios públicos, productos y/resultados en los impactos o afectación a la calidad de vida.
6. Conocer los procesos que corresponda antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, proyecto, contrato o actividad objeto de control;
7. Aportar con sus conocimientos, experiencias y criterios para el correcto desarrollo del proceso, plan, programa, actividad, proyecto, etc. objeto de la veeduría
8. Realizar el acompañamiento, seguimiento y vigilancia del proceso, proyecto, programa, política o actividad antes, durante y después de su ejecución
9. Vigilar que los procesos de selección, concursos públicos de oposición y méritos, contratación, designación de autoridades, conformación de comisiones ciudadanas de selección, evaluación, etc., se realicen de acuerdo con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes;
10. Informar ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Concejo Municipal las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos municipales y de los participantes que ejerzan funciones públicas, que configuren posibles delitos, contravenciones, irregularidades o faltas en materia de contratación pública y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en prestación de servicios u obras públicas municipales.

Art. 67. Sujeción a la ley. - En lo aquello que no se encuentre normado en la presente Ordenanza, los Comités de Veeduría Ciudadana, en lo que corresponda, se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art. 68. Registro. - Para que las veedurías ciudadanas puedan ejercer las funciones y atribuciones dadas a ellas por virtud de las normas mencionadas y por esta ordenanza, éstas deben estar registradas y acreditadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 69. Convocatoria. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Francisco de Orellana, a través de su Alcalde, realizará las convocatorias para la conformación de los respectivos comités de veeduría ciudadana para los casos que la normativa nacional vigente así lo determine.

Art. 70. Difusión de Resultados. - El, los, la o las veedoras ciudadanas en forma previa a difundir los resultados de la veeduría pondrán en conocimiento de las autoridades respectivas sus resultados preliminares a fin de que aporten documentos aclaratorios o efectúen observaciones fundadas que contribuyan a aclarar sus puntos de vista a fin de que los criterios de la veeduría no afecten el derecho a la honra y a la dignidad o contengan afirmaciones falsas.

Art. 71. De las facilidades que prestará la Municipalidad del Cantón Francisco de Orellana. - Todos los funcionarios municipales, especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito por el respectivo comité de veeduría ciudadana y la petición será atendida de manera íntegra en el plazo máximo de quince días. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios involucrados en dicha omisión estarán sujetos a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar según los términos de la normativa nacional o municipal vigentes.

Art. 72. Idoneidad. - Los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos, son servicios ciudadanos y deberán ser previamente calificados. No podrán ser veedores quienes tengan interés particular, conflictos de orden político electorales con los dignatarios municipales o que tengan litigios contra la municipalidad.

SECCIÓN IV DE LOS OBSERVATORIOS

Art. 73. Observatorios. - Son grupos de personas naturales o jurídicas u organizaciones ciudadanas, que no tengan conflicto de intereses con el objeto observado, y cuya labor sea técnica y reflexiva. Las cuales pueden elaborar diagnósticos, informes, reportes y evaluaciones con plena independencia y sobre todo con criterios técnicos nacionales, internacionales y comparativos; cuyo objeto principal sea monitorear, evaluar y vigilar el cumplimiento de políticas públicas.

CAPÍTULO VI DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 74. Instancias de Participación Ciudadana. - De acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana indica que en todos los niveles de gobierno deben existir instancias de participación ciudadana, las cuales tienen como finalidad:

1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados;



4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Art. 75. La Asamblea Local Ciudadana.- La Asamblea Local Ciudadana, es un espacio de expresión ciudadana para fraternizar, concertar y planificar democráticamente el futuro del cantón. Sus decisiones se basan en los principios de respeto, inclusión y solidaridad que reconocen la diversidad poblacional, pluricultural, multiétnica y el respeto a la naturaleza. La finalidad de la Asamblea Ciudadana Local está definida por lo que indica el artículo anterior.

La asamblea ciudadana local es un espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público. La asamblea ciudadana local es la máxima instancia de representación de la ciudadanía en el cantón y será parte integrante de la asamblea cantonal como máxima instancia de participación en el Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, de acuerdo al mecanismo establecido en esta ordenanza.

Art. 76. Funciones Asamblea Ciudadana Local. - Son funciones de la Asamblea Ciudadana Local:

1. Proponer y priorizar agendas de desarrollo, planes, programas y política públicas del cantón Francisco de Orellana;
2. Velar por el cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
3. Impulsar espacios de coordinación y concertación interinstitucional.
4. Propiciar y realizar acciones que promuevan el control social y el acceso libre de la información pública.
5. Generar espacios y mecanismos de corresponsabilidad ciudadana en la ejecución de políticas públicas, a través de obras, proyectos y programas.
6. Fomentar y desarrollar el voluntariado en la ciudadanía a través de acciones de servicio social y público en las instituciones del estado.
7. Promover la organización social, la formación ciudadana, la educación democrática y cívica en temas relacionados con la participación ciudadana y control social.
8. Promover acciones y espacios de participación para la presentación de propuestas ciudadanas o de iniciativa popular.

Art. 77. Integración y Conformación de la Asamblea. - La asamblea estará conformada por los representantes de los barrios urbanos, las comunidades rurales, las parroquias rurales, las organizaciones, asociaciones o grupos de mujeres, jóvenes, la niñez, las y los adultos mayores, delegados y delegadas de los gremios, las iglesias, profesionales de todos los ámbitos y en general de toda la sociedad civil que libre y voluntariamente decidan organizarse.

La Asamblea Local Ciudadana estará conformada conforme lo determine el estatuto o reglamento, el cual normará la relación interna de sus integrantes, formas de dirección, mecanismo de elección, modalidad de convocatoria y demás procedimientos para el normal desenvolvimiento de la organización.

Art. 78. Consejos Sectoriales y temáticos. - Son espacios cantonales de construcción, deliberación y seguimiento de políticas públicas, de proposición de iniciativas ciudadanas, acciones de corresponsabilidad ciudadana y pública; donde existe una participación ciudadana, interinstitucional e intersectorial. Estos espacios son los encargados de construir agendas de desarrollo políticas, sociales y económicas, las cuales se ejecutan de acuerdo a lo señalado en el Plan

de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, relacionadas con otros planes de desarrollo, como son parroquiales, provinciales, regionales y nacionales. Y se rigen de acuerdo a la Ley de Participación Ciudadana, ordenanzas o reglamentos específicos de cada consejo. Además, cada consejo sectorial debe contar con su propio estatuto y reglamento interno.

Art. 79. Mesas cantonales temáticas.- Las mesas y Concejos cantonales temáticos son espacios intersectoriales de dialogo y de ejecución colectiva para la cogestión de políticas, proyectos y actividades definidas por la asamblea cantonal, y los foros o asambleas temáticos, expresadas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en los presupuestos participativos anuales y en las recomendaciones emanadas de las instancias de participación ciudadana, de acuerdo con las ordenanzas o reglamentos específicos de cada mesa. Las mesas cantonales temáticas son cinco y se establecen en función de los componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal:

1. Biofísico;
2. Sociocultural;
3. Económico;
4. Asentamientos Humanos y Movilidad, Energía y Conectividad; y,
5. Político Institucional y Participación Ciudadana.

La convocatoria de las mesas cantonales temáticas la realizará el Presidente de la Asamblea Cantonal cuando sea necesario su conformación en la construcción del presupuesto correspondiente.

TITULO III TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

SECCIÓN I DE LA INFORMACIÓN

27

Art. 80. Información pública. - Se considerará información pública todos los datos o documentos relativos a los actos decisorios del concejo, del alcalde y de los funcionarios municipales; los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; los valores y tarifas de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros municipales. Los funcionarios municipales no podrán negar a los ciudadanos el acceso a la documentación que se encuentre en su poder en razón de sus funciones, que estén a su cargo o que se hallen en archivos bajo su custodia.

Art. 81. Información Gratuita. - El acceso a la información pública será gratuito para lo cual el petionario cubrirá los costos de reproducción de la información, conforme lo establecido en la ordenanza correspondiente y se recaudará de acuerdo al procedimiento establecido.

Art. 82. Excepciones al derecho de acceso a la información. - No procede el acceso a la información pública que haya sido previamente declarada reservada por autoridad competente y conforme a la ley.

Tampoco procede la entrega de información personal de los servidores públicos y ciudadanos, así como tampoco procede la entrega de información relacionada con los catastros municipales, censos municipales, cuya información solo se entregará de manera individual al ciudadano titular de la información.



Art. 83. Responsables del acceso a la información. - El Alcalde establecerá las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información respecto a la gestión municipal.

Art. 84. Responsables. - El alcalde designará a los servidores municipales responsables de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente, tanto el portal informático de la Municipalidad como, la que sea considerada relevante, en la Gaceta Municipal.

Art. 85. De la difusión de información. - Para difundir la información, la municipalidad se obliga a crear y mantener un portal de información o página web, así como colocarla en sitios públicos de mayor afluencia de personas, o en programas difundidos a través de medios de comunicación colectiva, en impresos u otros medios.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En todo lo que no se encuentre reglamentado en la presente ordenanza, se aplicará lo determinado en la Constitución de la República y la leyes correspondientes. El alcalde/sa podrá regular cuestiones de procedimiento, dictar directrices y demás parámetros, mediante resolución administrativa debidamente motivada; siempre que dicha reglamentación no se oponga a esta ordenanza.

Segunda.- En cumplimiento del Art. 107 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, en el año de posesión de autoridades registrá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Sin perjuicio la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, para su plena vigencia, durante los noventa (90) días posteriores a su aprobación por parte del concejo municipal, se deberán haber integrado y encontrarse en funcionamiento los mecanismos e instancias del Sistema de Participación Ciudadana establecidos en el presente instrumento. Por tanto, los representantes de la Asamblea Cantonal, Consejo Cantonal de Planificación, y los demás mecanismos de participación deberán encontrarse debidamente acreditados, para cuyo efecto el GADMFO solicitará a las entidades y organizaciones nominadoras, determinen el correspondiente representante para cada instancia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la OM-005-2011 Ordenanza para el funcionamiento de la silla vacía y comisión general; la OM-013-2011 Ordenanza que regula la participación ciudadana en el Cantón Francisco de Orellana; OM-024-2011 La ordenanza que constituye y regula el funcionamiento del consejo de planificación cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción. Sin perjuicio de su publicación en el registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los seis días del mes enero del 2022.

Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio
ALCALDE DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinaria y extraordinaria del 4 y 6 de enero del 2022, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción.

Lo certifico:

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los seis días del mes de enero del 2022.- **VISTOS:** Por cuanto la **ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la Republica, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

29

Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**, el señor José Ricardo Ramírez Riofrio, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.-

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

